

Lxj

Della las dychas tierras de canos tomellas e atochar en el dicho pedimento
tenidas e fecho en ello al dicho congo de la dicha abdat e al dicho su
procurador en su nombre para el uso publico de los vecinos e moradores della
e mando e defendo de parte del dicho congo Rey al dicho alfonso benengui
a sus herederos e sucesores e a otras personas quales fueren q de aqui adelante
no tomen ni ocapen ni se entremeta de tomar ni ocapar por si ni por otros
ala dicha abdat vecinos e moradores della las dychas tierras semos e to
mellas e atochar ni parte dello ni dello congo ficiere q por el mesmo fe
cho pierdan ni ayvan perdido otra tanta tierra de lo suyo proprio pael di
cho congo de la dicha abdat e pa el uso publico de los vecinos e moradores
della como fuerelo q así tomaren e ocaparen e otros q pierdan mas la
tercia parte de sus bienes pa la camara e fisco del dicho congo Rey e en
tanto atane a los frutos e rentas perdidos en la dicha demanda por el dicho su
al congo en el dicho nombre al presente no fago condonacion alguna salvo que se
tengo en mi el conofimientto e de terminacion dellos pa fazer adelante e en ca
delo q con dicho devese e pongo al dicho alfonso benengui su dicho
salvo con los dichos bienes pa de molina e doña juana su muger e
alguno le compare sobre fison de la dicha vendida en el dicho congo por el
ante mi presentado conterminado e condono al dicho alfonso benengui en las
costas de dichas fechos por parte del dicho congo ante mi despues de la publi
cacion de los dichos testigos la manera de las quales se seruo en mi e por
esta mi sentencia de fin qualo pronuncio e mando as en estos escriptos e por
ellos alfonso bachal. la q la dicha sentencia así dada e fecha por el dicho juez
en la mana q dicha es el dicho alfonso benengui dize q como agtornado
q enmend e de la dicha sentencia q apellaua e suplicaua della e del dicho juez
pa ante la alcaide e merced de nro congo el Rey q q pedia e fechia al
dicho juez q la dicha apellaçion le otopugnase con termino su fiante pa q la
pudiese seguir en otra manera dize q lo tomara por agruio e lo pedia
por testimonio e luego el dicho juez dize q lo se fiesse en el termino de
la ley q q daria su respuesta e el dicho alfonso benengui dize q non
consentia en tal testimonio q apellaua e suplicaua como suso e q pedia
testimonio ante el dicho espuano e luego el dicho juan alfonso en
dicho nombre dize q pedia e fechia al dicho juez q se mandase e declarase
sobre los frutos e rentas protestando de se apellar del conde deua e
como deua e de cobrar del dicho juez las costas e el dicho juez dize
q oya lo q de su testigos fuesse presente jayme mayn e mi loys portepa
e fualto ps vecinos de la dicha abdat

